

Improcedencia de la resolución unilateral del contrato por parte del comprador de vivienda que no ha conseguido subrogarse en el préstamo hipotecario

Hasta ahora constituye la declaración jurisprudencial de más rango entre las que se han pronunciado al respecto. La SAP Madrid (secc. 19ª) de 6 febrero 2012, JUR 2012/109064, sostiene que no puede desistir ni revocar la compraventa del inmueble el comprador (consumidor) que adquirió en documento privado en el que se preveía el pago del precio restante mediante subrogación en el préstamo hipotecario concertado por el vendedor, aunque finalmente el banco rehúse subrogar al comprador. Éste “no ha agotado” las posibilidades de encontrar financiación bancaria, ni la subrogación hipotecaria fue construida en el contrato como condición de la compraventa.

Ángel Carrasco Perera